

1 **CONVENIO DE ADMINISTRACION DE FONDOS PUBLICOS ENTRE EL MINISTERIO**
2 **DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA.-**

3 Entre nosotros, **MARIO CARVAJAL HERRERA**, mayor, casado dos veces,
4 Doctor en Administración, Licenciado en Derecho y en Ciencias
5 Políticas, vecino de Curridabat, cédula de identidad número
6 nueve-cero cero uno-novecientos sesenta y cuatro, en mi carácter
7 de Ministro de Agricultura y Ganadería, nombramiento publicado en
8 el Diario Oficial La Gaceta número ochenta y ocho del nueve de
9 mayo de mil novecientos noventa y cuatro, y el señor **OMAR GARRO**
10 **VARGAS**, mayor, casado una vez, Licenciado en Administración de
11 Negocios, vecino de San José, cédula de identidad número uno-
12 cuatrocientos tres-cero setenta y cuatro, en mi carácter de
13 Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin
14 límite de suma del Banco Nacional de Costa Rica, cédula de
15 persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cero mil
16 veintiuno, personería inscrita en el Registro Público, Sección
17 Mercantil, al tomo setecientos treinta y uno, folio doscientos
18 veinticinco, asiento trescientos uno, hemos convenido en celebrar
19 el siguiente convenio, el cual se regirá por las siguientes
20 cláusulas, y por las normas legales y reglamentarias aplicables
21 al efecto:

22 Primera: El Ministerio de Agricultura y Ganadería dispuso la
23 implementación del PROGRAMA DE FOMENTO DE LA GANADERIA SOSTENIBLE
24 DIRIGIDO A LA CRIA DE GANADO CARNE Y DOBLE PROPOSITO,
25 correspondiendo al BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, la
26 responsabilidad de administrar los recursos crediticios
27 destinados al efecto. Lo anterior conforme lo acordado entre el
28 Banco Nacional y el Banco Central de Costa Rica.

29 Segunda: El Ministerio de Agricultura y Ganadería asumirá parte
30 de la tasa de interés, que se estipulará en los documentos de

1 crédito, con fundamento en lo dispuesto en la modificación
2 presupuestaria número trescientos cincuenta-cuarenta y uno- de la
3 Ley Número siete mil trescientos noventa.

4 Tercera: Conforme lo establece la referida modificación
5 presupuestaria, el Ministerio de Hacienda deberá girar al Banco
6 Nacional la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES,
7 los cuales serán administrados por el Banco Nacional, de tal
8 forma que con ellos y o con sus frutos, el citado Banco a nombre
9 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cancele oportunamente
10 el diferencial de intereses que resulte de la tasa real (costo de
11 los recursos más intermediación financiera del Banco Nacional),
12 que se estipulará en los documentos de crédito, y la tasa básica
13 pasiva del Banco Central de Costa Rica, que resulta ser la tasa
14 de interés que le corresponde pagar, a los usuarios de los
15 créditos que se formalicen al amparo del citado "Programa". En
16 caso de que la suma de ciento sesenta y cinco millones de
17 colones, no sea suficiente para cubrir el diferencial antes
18 mencionado, el Ministerio de Agricultura se compromete a incluir
19 dentro del presupuesto correspondiente, la suma necesaria para
20 que el Banco Nacional pueda cumplir las obligaciones que implica
21 el presente convenio, y para que el Programa de Fomento de la
22 Ganadería Sostenible Dirigido a la Cría de Ganado Carne y Doble
23 Propósito, no se detenga. En la eventualidad que no exista el
24 disponible necesario para cubrir el diferencial, los usuarios
25 finales de crédito, a los cuales ya se les haya formalizado el
26 mismo, deberán asumir el pago total del rubro correspondiente a
27 intereses. Una vez que se normalice la situación descrita, el
28 Banco Nacional procederá, por cuenta del Ministerio de
29 Agricultura y Ganadería, a reintegrar a los usuarios finales el
30 monto que corresponda.

1 Cuarta: El Banco Nacional invertirá la suma entregada bajo
2 administración, en las mejores condiciones del mercado y al más
3 bajo riesgo, asegurándose la existencia de los recursos
4 necesarios, para hacer frente a la cancelación del porcentaje de
5 la tasa de interés, que corresponde asumir al Ministerio de
6 Agricultura y Ganadería. Quinta: Se autoriza al Banco Nacional a
7 diseñar y a poner en práctica, el mecanismo que estime
8 conveniente para cumplir con las obligaciones, que se desprendan
9 de este convenio.

10 Sexta: El Banco Nacional preparará un informe trimestral,
11 dirigido al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en que se
12 detallará el rendimiento de la sumas entregadas en administración
13 al citado Banco, así como todas y cada uno de las erogaciones y o
14 gastos en general, en que deba incurrir para cumplir a cabalidad
15 con las obligaciones que asume en virtud del presente convenio.

16 Sétima: Forma parte de este convenio el **CONVENIO DE PRESTAMO**
17 **SUSCRITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTRAL**
18 **DE COSTA RICA**, así como todos aquellos documentos relacionados
19 con el PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO DE LA GANADERIA SOSTENIBLE ya
20 mencionado.

21 Octava: En fe de lo anterior y ratificando lo dicho, firmamos en
22 la Ciudad de San José, a las diecisiete horas del diecisiete de
23 agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

24
25 DOCTOR MARIO CARVAJAL HERRERA
26 MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

27
28 LICENCIADO OMAR GARRO VARGAS

29 GERENTE GENERAL DEL B.N.C.F. conforme

30 "Este contrato se refiere a los términos y condiciones del
oficio 30950A/94 que queda aquí incorporado".

San José
05 DIC. 1994
APROBADO
Contraloría General de la República
General Nº 235

ADDENDUM AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PUBLICOS SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA.-

Entre nosotros, **ALBERTO DENT ZELEDON**, mayor, casado una vez, Ingeniero, cédula de identidad número 1-333-156, vecino de San Pedro de Montes de Oca, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo de Nombramiento No. 771-P de 13 de junio del año 2000, con fecha rige a partir del 15 de junio, publicado en La Gaceta No. 132 del 10 de julio del año 2000 y **BERNARDO CHAVERRI RIVERA**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, con cédula de identidad número 3-185-088, vecino de Cartago, en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Banco Nacional de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 4-000-001021, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo 747, Folio 117, Asiento 209 convenimos en celebrar el presente Addendum al Convenio de Administración de Fondos Públicos suscrito entre ambas Entidades el 17 de agosto de 1994, debidamente refrendado por el Ente Contralor el 5 de diciembre de 1994, bajo los siguientes términos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 26746-MAG de 13 de febrero de 1998, publicado en La Gaceta No. 53 del 17 de marzo de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 28843-MAG de 26 de julio del 2000, publicado en La Gaceta No. 161 del 23 de agosto del 2000, con el fin de modificar las cláusulas primera y segunda del referido convenio, las cuales en adelante se leerán de la siguiente manera:

"Primera.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería dispuso implementar un plan para continuar con el Programa de Fomento de la Ganadería Sostenible dirigido a la Cría de Ganado Carne y Doble Propósito, correspondiendo al Banco Nacional de Costa Rica, la responsabilidad de continuar administrando los recursos destinados al subsidio de la tasa de interés de ese Programa. Lo anterior conforme a lo acordado entre el Banco Nacional y el Banco Central de Costa Rica. Además, el Banco Nacional de Costa Rica mantendrá la elaboración a solicitud de dicho Ministerio, de un Programa de Financiamiento para continuar con el Programa de Reactivación Ganadera en la Ganadería de Carne y Doble Propósito, por un monto de un mil millones de colones".

“Segunda.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería continuara asumiendo parte de la tasa de interés estipulada en los documentos de crédito del Programa de Reactivación Ganadera y en el de la Continuación del Programa de Apoyo al Fomento de la Ganadería Sostenible Dirigido a la Cría de Ganado de Carne y Doble Propósito (Reactivación Ganadera). La subvención para las operaciones que se formalicen al amparo de la Continuación del Programa de Apoyo al Fomento de la Ganadería Sostenible Dirigido a la Cría de Ganado de Carne y Doble Propósito, será igual a cuatro puntos porcentuales respecto a la tasa de interés activa que rija para dicho Sector en el Banco Nacional. Las operaciones que se formalizaron bajo los términos y condiciones del Programa de Reactivación Ganadera, mantienen un subsidio de siete puntos porcentuales. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la modificación presupuestaria número 350-41, de la Ley No. 7390 y los Decretos supracitados”.

El resto de las cláusulas del Convenio indicado quedan firmes y valederas en todos sus extremos.

En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, a las diez horas del veintiocho de agosto del año dos mil.-

ALBERTO DENT ZELEDON
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

BERNARDO CHAVERRI RIVERA
SUBGERENTE BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

1 **ADDENDUM AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS**
2 **SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y**
3 **EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

4
5
6 Entre nosotros, **ESTEBAN ROBERTO BRENES CASTRO**, mayor, casado una vez, Doctor
7 en Economía Agrícola, cédula de identidad número 1-485-283, vecino de San Rafael de
8 Escazú, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en decreto de
9 nombramiento 26.844-P, del 08 de mayo de 1998, publicado en la Gaceta número 88 del
10 viernes 08 de mayo de 1998, y, **BERNARDO CHAVERRI RIVERA**, mayor, casado una
11 vez, Ingeniero Agrónomo, con cédula de identidad número 3-185-088, vecino de Cartago, en
12 su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma del **BANCO NACIONAL DE**
13 **COSTA RICA**, cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero -cero cero mil
14 veintiuno, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo 747, Folio
15 117, Asiento 209, convenimos en celebrar el presente addendum al Convenio de
16 Administración de Fondos Públicos, suscrito entre ambas entidades, el 17 de agosto de 1994,
17 bajo los siguientes términos y de conformidad con el Decreto #26746-MAG del 13 de febrero
18 de 1998, publicado en la Gaceta #53 del 17 de Marzo de 1998 y el Decreto # 26889-MAG del
19 20 de abril de 1998, publicado en la Gaceta # 91 del 13 de mayo de 1998. **PRIMERO:** La
20 cláusula primera en adelante se leerá de la siguiente forma: El Ministerio de Agricultura y
21 Ganadería dispuso implementar un plan para continuar con el Programa de Fomento de la
22 Ganadería Sostenible dirigido a la cría de Ganado Carne y Doble Propósito, y a mitigar los
23 efectos que en este sector ha causado el fenómeno climatológico conocido como El Niño,
24 correspondiendo al Banco Nacional de Costa Rica, la responsabilidad de continuar
25 administrando los recursos destinados al subsidio de la tasa de interés de éste Programa. Lo
26 anterior conforme a lo acordado entre el Banco Nacional y el Banco Central de Costa Rica.
27 Además, el Banco Nacional de Costa Rica ha elaborado a solicitud de dicho Ministerio, un
28 Programa de Financiamiento para continuar con el Programa de Reactivación Ganadera y
29 atender los efectos del fenómeno de El Niño en la ganadería de carne y doble propósito, por un
30 monto de un mil millones de colones. **SEGUNDO:** La cláusula segunda se leerá de la
31 siguiente manera: El Ministerio de Agricultura y Ganadería continuará asumiendo parte de la
32 tasa de interés estipulada en los documentos de crédito del Programa de Reactivación
33 Ganadera y en el de la Continuación del Programa de Apoyo al Fomento de la Ganadería
34 Sostenible Dirigido a la Cría de Ganado de Carne y Doble Propósito (Reactivación Ganadera)
35 y atención de los efectos del fenómeno de El Niño. La subvención para las operaciones que se
36 formalicen al amparo de **Continuación del Programa de Apoyo al Fomento de la**
37 **Ganadería Sostenible Dirigido a la Cría de Ganado de Carne y Doble Propósito y**
38 **atención de los efectos causados por el fenómeno de El Niño;** será igual a cuatro puntos
39 porcentuales respecto a la tasa de interés activa que rija para dicho sector en el Banco
40 Nacional. Las Operaciones que se formalizaron bajo los términos y condiciones del Programa
41 de Reactivación Ganadera mantienen un subsidio de siete puntos porcentuales. Lo anterior con
42 fundamento en lo dispuesto en la modificación presupuestaria número trescientos cincuenta-
43 cuarenta y uno- de la Ley Número siete mil trescientos noventa y los decretos supracitados..
44 **TERCERO:** Quedan firmes en todos sus extremos, el resto de las cláusulas insertas en dicho
45 convenio. En fe de lo anterior, firmamos en San José, a las diez horas del veinticinco de mayo
46 de 1998

47
48
49
50 **Dr. ESTEBAN ROBERTO BRENES CASTRO**
51 **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

52
53
54
55
56 **ING. BERNARDO CHAVERRI RIVERA**



San José, 30 JUN. 1998

30 de junio, 1998

DAJ-1424

Licenciado

Luis Gerardo Dobles Ramírez

Asesoría Legal

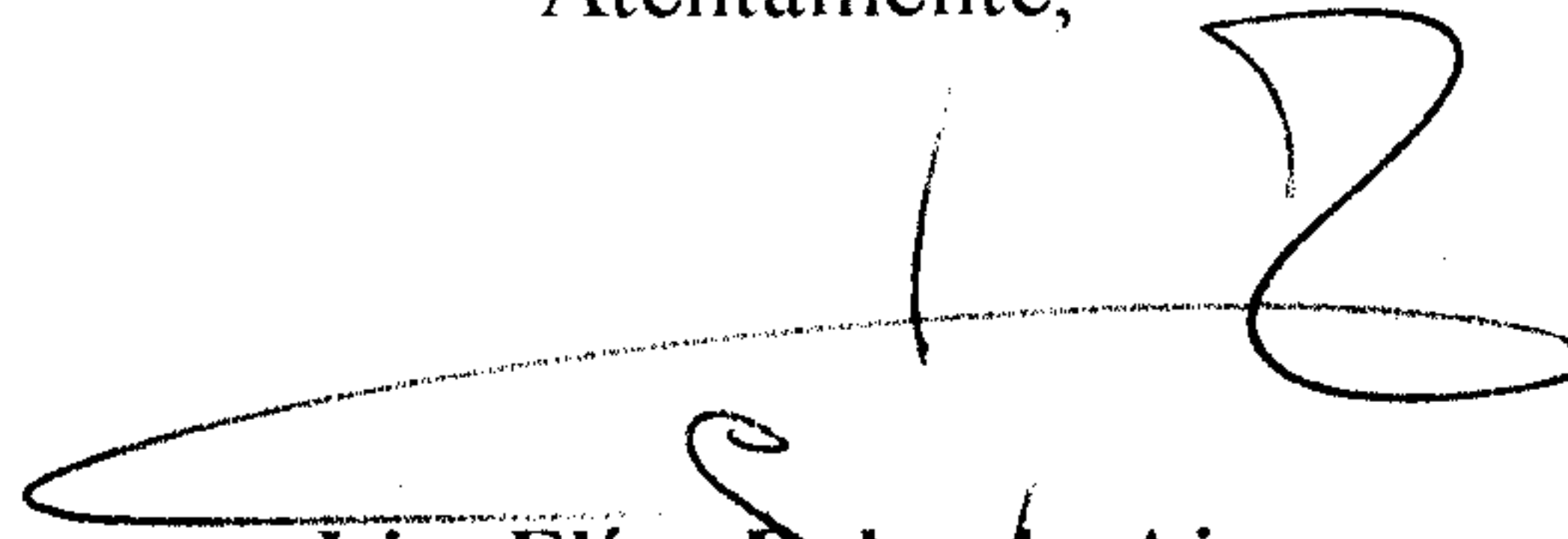
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Estimado señor:

Nos complace referirnos a su oficio No. 154 A.L.SAL de 02 de junio del año en curso, mediante el cual solicita la aprobación del Addendum al convenio celebrado entre el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**.

Una vez realizado el estudio de rigor, nos permitimos devolverlo debidamente refrendado.

Atentamente,



**Lic. Elías Delgado Aiza
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE CONTRATOS**



LEE/gcv

ci Archivo y ant.
NI: 9553i
E980453



012003

RS

4 de octubre de 1994

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.
07 OCT. 1994
RECIBIDO

Señor
Lic. Luis Dobles Ramírez
Director
Dirección Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
S. O.

Estimado señor:

Nos referimos a su nota No. 710 DAJ de 23 de agosto del año en curso, por medio de la cual nos remite el Convenio de Administración de Fondos Públicos entre el Ministerio de Agricultura y el Banco Nacional de Costa Rica.

Estudiado el convenio citado, nos vemos obligados a devolverlo sin el refrendo de ley, debido a que carece estipulación alguna en cuanto al plazo de su vigencia.

Además, respecto a lo dispuesto en la cláusula séptima, es conveniente que nos remitan copia del Convenio de Préstamo suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Banco Central de Costa Rica que se menciona, por cuanto éste forma parte integrante del documento en estudio.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Mateo
LICDA. MERCEDES VALLE PACHECO
PROFESIONAL AB



CC: Arch. (1) y Ant.
NI: 13519
2515-DAJ-94
E940914
MVP/ipg



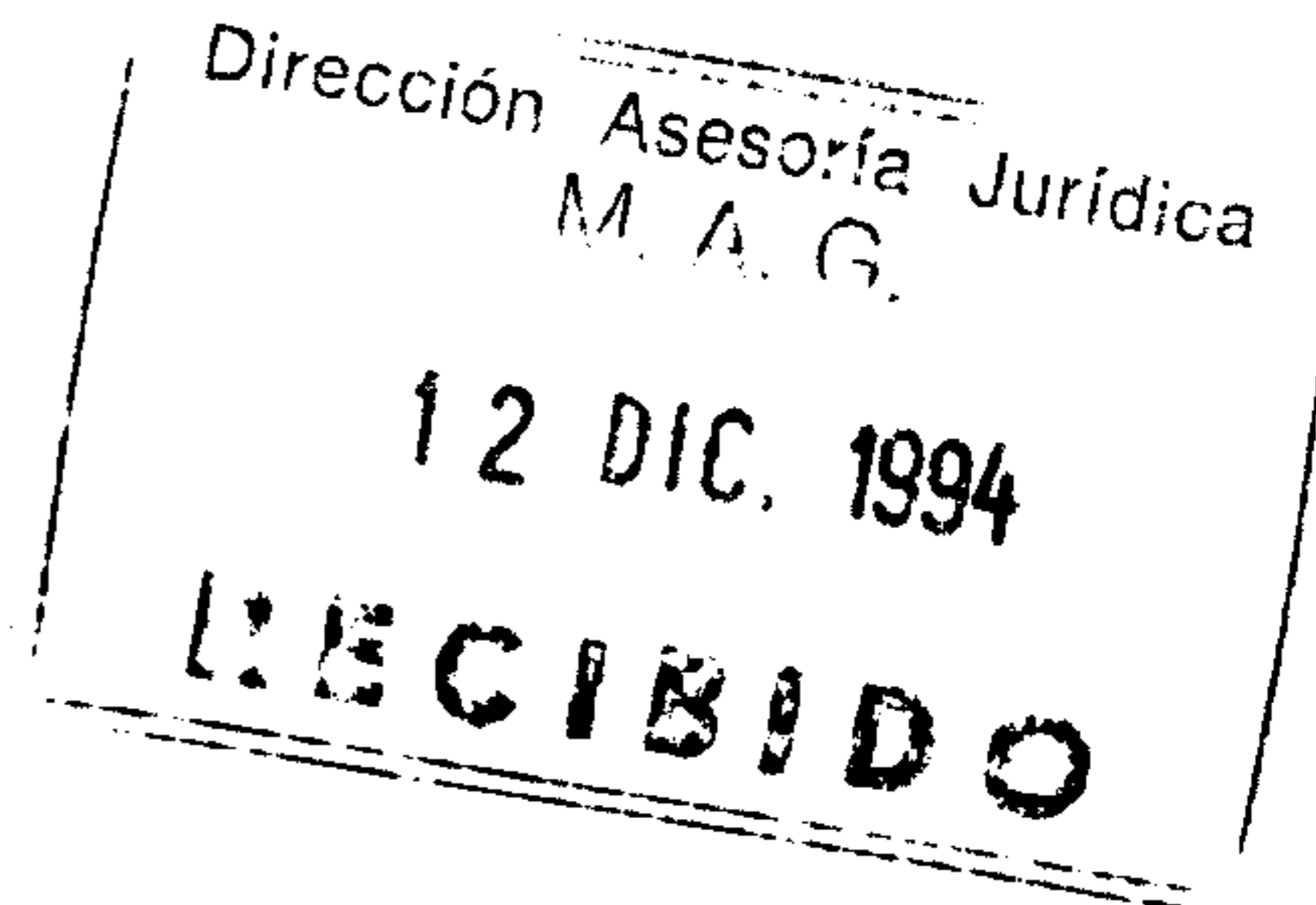
cc: Ezequiel
Cascú

015546

13-12-94

07 DIC. 1994

5 de diciembre de 1994



Señor
Lic. Luis G. Dobles Ramírez
Director
Dirección Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
S. O.

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio No. 861 DAJ del 4 de octubre del año en curso, por medio del cual nos remite el Convenio CV-29-94 de Administración de Fondos Públicos, celebrado entre ese Ministerio y el Banco Nacional de Costa Rica.

Sobre el particular le comunicamos que una vez estudiado los términos del convenio los encontramos ajustados a derecho, por lo que estamos optando por otorgarle el refrendo de ley.

No obstante, advertimos que dejamos bajo exclusiva responsabilidad del Ministerio, contar con suficiente disponible presupuestario para cubrir las erogaciones que se deriven del presente documento.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. ELIAS DELGADO AIZA
ABOGADO SUPERVISOR

